

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2791
(22 DE SEPTIEMBRE DEL 2026)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E8098 de abril 07 del 2026, VITAL No. 7600107950831626001 y expediente LIQ-00222-26, el señor **FAIBER PERDOMO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.508.316 expedida en Paicol, solicitó la liquidación por servicios de evaluación ambiental. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con el radicado CAM No. 2026-S10128 de abril 10 del 2026. Notificado electrónicamente el día 10 de abril del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E11042 de mayo 06 del 2026 y VITAL No. 3100107950831626001, el señor **FAIBER PERDOMO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.508.316 expedida en Paicol, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia en la vereda Bellavista del municipio de La Plata, correo electrónico faiberperdomo2014@gmail.com y contacto 3175736958, solicitó ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Montebello 1 y 2, para ser destinado a uso doméstico y agrícola en el predio rural denominado “Predio Dos 2 Valle del Lili” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-42524 y código catastral sin información, ubicado en la vereda Villalosada (hoy vereda Bellavista) en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

Que, como soporte a su petición, el solicitante adjuntó la siguiente documentación: formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado, fotocopia de la cédula de ciudadanía, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a tres meses, dibujo del lugar de captación de aguas y del predio, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, soporte de pago por servicios de evaluación el cual fue realizado el día 06 de mayo del 2026 por un valor de **\$566.001** y autorización para realizar la notificación electrónica de actos administrativos.

Que, mediante Auto No. 033 de mayo 19 del 2026 esta Dirección Territorial resolvió dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 20 de mayo del 2026.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E12625 de mayo 25 del 2026 el señor **FAIBER PERDOMO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.508.316 expedida en Paicol, allega comprobante de pago por concepto de seguimiento realizado el 22 de mayo de 2026, por valor de **\$247.416**.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S15975 de mayo 25 del 2026 esta Dirección Territorial solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata, enviado al despacho a través de correo electrónico, recibido el 25 de mayo del 2026.

Que, adicionalmente, el Auto de inicio fue publicado en el portal web de la CAM (www.cam.gov.co) el 20 de mayo del 2026, siendo despublicado el 27 de mayo del 2026, de lo cual se expidió certificación el día 28 de mayo del 2026.

Se hizo fijación del aviso en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 26 de mayo del 2026 y desfijado el 09 de junio del 2026, con constancia de publicación del 10 de junio del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E14493 de junio 12 de 2026, la alcaldía del municipio de La Plata, remite nuevamente el aviso con fecha de fijado el 26 de mayo del 2026 y desfijado el 09 de junio del 2026.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E17616 de junio 04 del 2026 esta Dirección Territorial, solicitó información a la Alcaldía Municipal.

Que, mediante oficio con radicado CAM No.2026-E15622 de junio 26 del 2026, el Departamento Administrativo de Planeación de La Plata, dio respuesta a la información solicitada.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E14493 de junio 12 del 2026, la alcaldía del municipio de La Plata, remite nuevamente el aviso con fecha de fijado el 26 de mayo del 2026 y desfijado el 09 de junio del 2026.

Que, con el propósito de obtener nuevos elementos de juicio, esta Dirección Territorial mediante Auto No. 007 de agosto 13 del 2026 decretó la práctica de pruebas. Acto administrativo comunicado el día 19 de agosto del 2019.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E21967 de septiembre 07 de 2026, el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de La Plata allega la información requerida.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 076 de septiembre 07 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)*.

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

Tabla 2

Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

FICHA PREDIAL

Número predial:	413960002000000080071000000000
Número predial (anterior):	41396000200080071000
Municipio:	La Plata, Huila
Dirección:	LOTE 2 VALLE DEL LILI
Área del terreno:	57893.72 m2
Área de construcción:	116.36 m2
Destino económico:	Agrícola

Nota. Consultado en <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

Figuras 2 – 7

Vista general del Predio Dos 2 Valle del Lili.



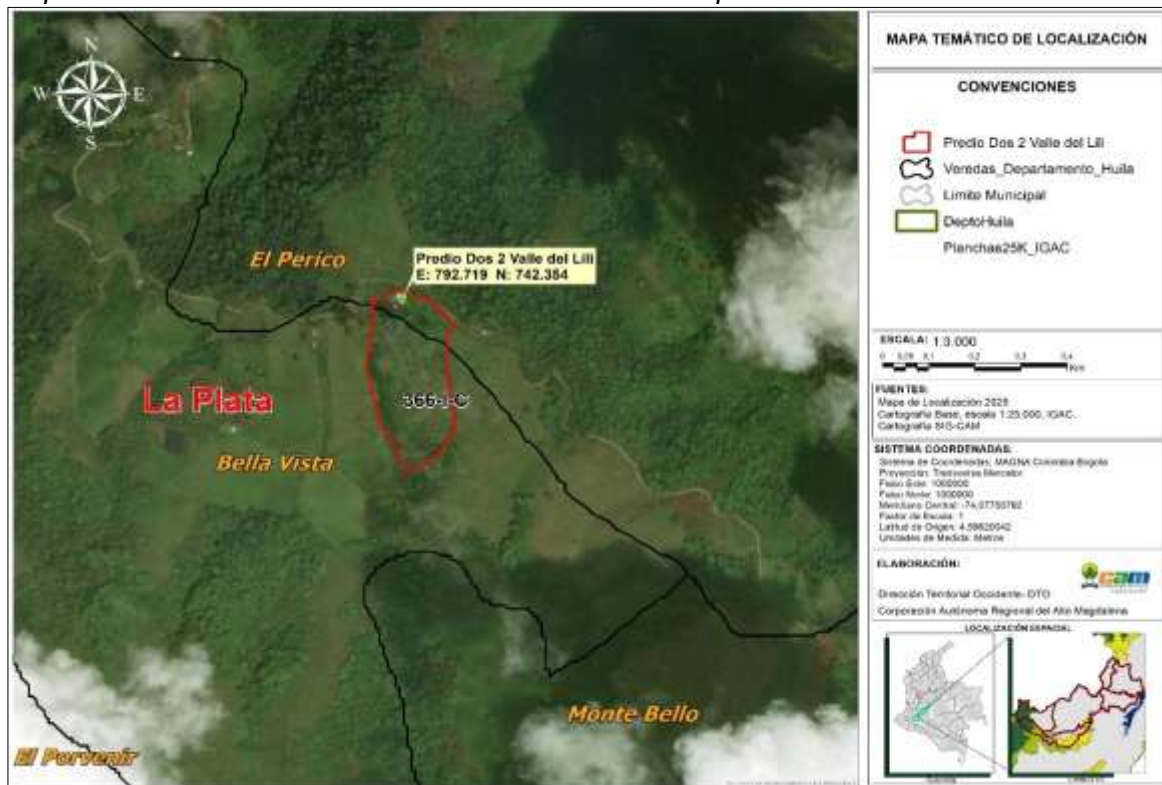
	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17.

Figura 8

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio Dos 2 Valle del Lili



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

HIDROMETRÍA

Actualmente se cuenta con dos (2) puntos de captación, los cuales, basado en la solicitud se denominan Drenaje Natural Montebello 1 y Drenaje Natural Montebello 2. Sin embargo, de acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y verificadas en el Sistema de

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Información Geográfico con el que cuenta La Corporación, estas fuentes hídricas se identifican con un nombre específico. En consecuencia, para temas prácticos de la presente evaluación, se tomará la denominación establecida por el usuario.

Por las condiciones de la fuente, se realizó el aforo sobre el Drenaje Natural Montebello 1, aplicando el método volumétrico, el cual consiste en medir el tiempo que tarda en llenarse un recipiente con determinado volumen.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

$$Q = V/t$$

Donde:

Q = Caudal (L/s).

V = Volumen del recipiente (L).

t = Tiempo (s).

Tabla 3

Aforo realizado en el Drenaje Natural Montebello 1.

Nombre de la Fuente	Método de Aforo	Coordenada Este	Coordenada Norte	Caudal (L/s)	Periodo de Medición
Drenaje Natural Montebello 1	Volumétrico	794622	742265	1,7	Estiaje

Nota. Información levantada en campo.

Luego, se realizó aforo en la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Montebello 2, aplicando el método de objeto flotante, el cual consiste en medir el tiempo que tarda un objeto ligero (no absorbente) en recorrer una distancia determinada sobre la superficie del agua, permitiendo estimar la velocidad superficial del flujo.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

$$Q = A * V * K * 1000 \text{ (L/s)}$$

Donde:

Q = Caudal (L/s)

A = Área de la sección transversal del cauce (m²)

V = Velocidad superficial promedio del flujo (m/s)

K = Coeficiente de corrección por rozamiento (usualmente 0.5)

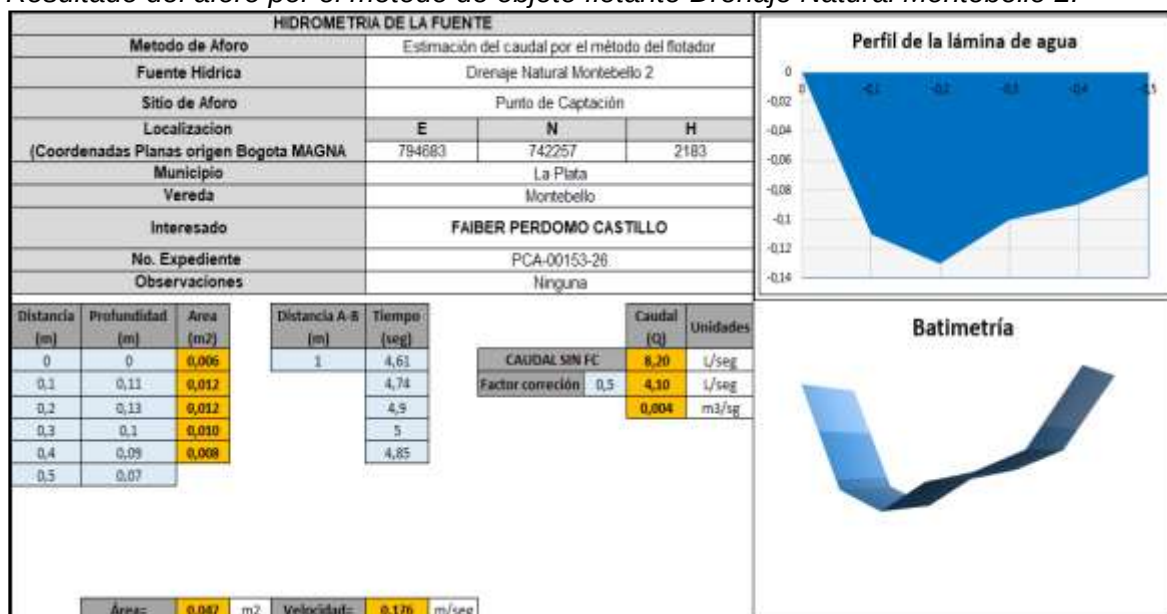
Durante la medición se tomaron las siguientes condiciones:

- Sección del cauce: regular, con fondo de material mixto (rocas, grava y sedimento).
- Velocidad superficial: calculada con base en un promedio del recorrido del objeto.
- Área del cauce: estimada mediante medición directa en campo de ancho y profundidad.

Figura 9

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Resultado del aforo por el método de objeto flotante Drenaje Natural Montebello 2.



Nota. Elaboración propia, 2026.

Tabla 4

Aforo realizado en el Drenaje Natural Montebello 2.

Nombre de la Fuente	Método de Aforo	Coordenada E	Coordenada N	Caudal (L/s)	Periodo de Medición
Drenaje Natural Montebello 2	Flotador	794683	742257	4,1	Estiaje

Nota. Información levantada en campo.

Los caudales fueron determinados mediante el método volumétrico para la fuente Drenaje Natural Montebello 1, obteniéndose un caudal de 1,7 L/s, y mediante el método del objeto flotante para la fuente Drenaje Natural Montebello 2, con un caudal de 4,1 L/s. Los valores obtenidos corresponden a las condiciones de bajo caudal observadas durante la visita técnica, propias del periodo de estiaje registrado para la época.

Las fuentes hídricas objeto de captación corresponden a cuerpos de agua superficiales naturales de tipo lótico. Su ubicación fue verificada mediante coordenadas geográficas y se encuentran localizadas en la subcuenca hidrográfica Q. PESCADOR.

La captación de agua identificada en el sitio corresponde a un sistema de carácter artesanal. Durante la visita técnica se verificaron las condiciones de la infraestructura y su interacción con la fuente hídrica, sin evidenciarse alteraciones significativas en el caudal de la fuente ni afectaciones directas sobre el ecosistema asociado. Lo anterior corresponde a las condiciones observadas al momento de la visita y no implica una valoración de cumplimiento respecto de las características o condiciones técnicas del sistema de captación.

Zonificación hidrográfica

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada Q. PESCADOR perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 5
Zonificación Hidrográfica.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
ID CAM	2105201000000
Nombre De La Microcuenca	Q. PESCADOR
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	2
ID_Sub Zona Hídrica	1
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID Cuenca de nivel subsiguiente	21052
ID_NIVEL_1	01

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL DRENAJE NATURAL

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/s) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, aguas abajo del sitio de captación, lugar donde concluyen los Drenajes Naturales Montebello 1 y 2, en la subcuenca hidrográfica Q. PESCADOR, como se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la siguiente tabla y figura:

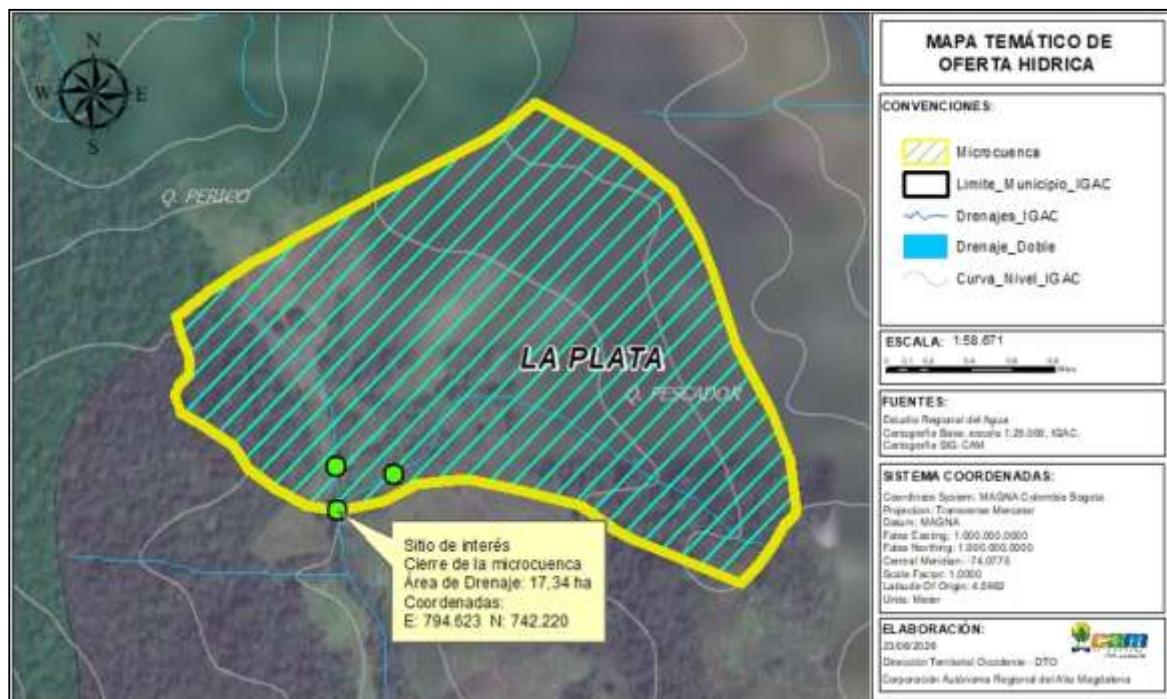
Tabla 6
Oferta Hídrica Superficial – Drenajes Naturales Montebello 1 y 2

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADA S		Área drenaje (ha)	SCORENTIA ACUMULADA = OHTS (L/s) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
Q. PESCADOR	21052080600	La Plata	794623	742220	19,34	4,72	1,53	10,92

Nota. Información tomada del estudio regional del agua elaborado por la CAM.

Figura 10
Ubicación del Punto de Evaluación en las fuentes Drenajes Naturales Montebello 1 y 2.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Elaboración propia con base en información del ERA de la CAM, 2026.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN

Los puntos de captación se localizan sobre las fuentes hídricas denominadas Drenaje Natural Montebello 1 y Drenaje Natural Montebello 2, clasificados como cuerpo de agua superficial de origen natural, ubicado en la subcuenca hidrográfica Q. PESCADOR, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin, mediante el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 7

Coordenadas de las captaciones.

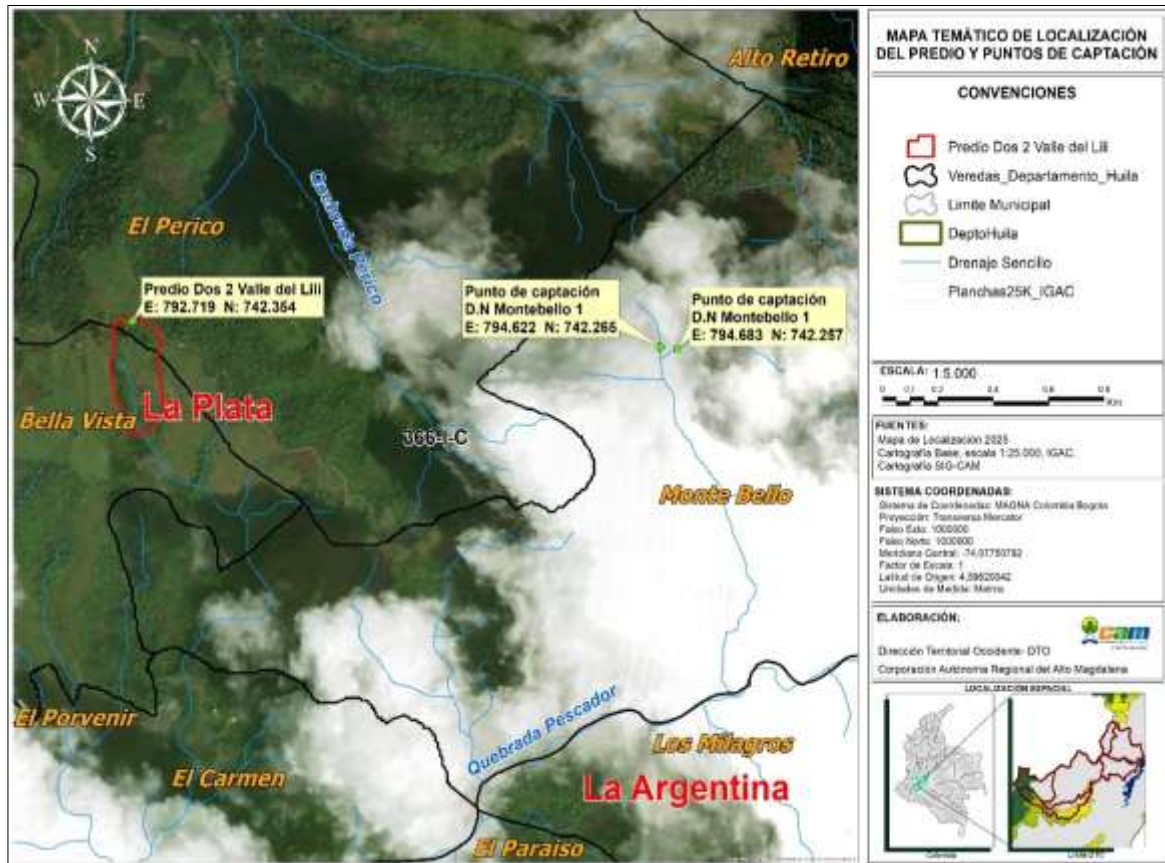
Nombre de la Fuente	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Drenaje Natural Montebello 1	794622	742265	2182
Drenaje Natural Montebello 2	794683	742257	2183

Nota. Información levantada en campo.

Figura 11

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio y de los puntos de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

El recurso hídrico es captado de las fuentes Drenaje Natural Montebello 1 y Drenaje Natural Montebello 2 mediante un sistema artesanal. En el Drenaje Natural Montebello 1 se encuentra ubicada una poceta construida con sacos de arena, la cual recibe el caudal captado de esta fuente y es abastecida adicionalmente con el recurso proveniente del punto de captación del Drenaje Natural Montebello 2. Desde la poceta se deriva una única línea de conducción en manguera de polietileno de 1 ½", mediante la cual el recurso es transportado hasta un tanque de almacenamiento construido en concreto. Posteriormente, el agua es conducida al predio mediante manguera de ½" para atender las necesidades de la vivienda.

El solicitante del permiso ambiental informó que el recurso captado será utilizado exclusivamente para actividades domésticas, en concordancia con la solicitud. Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado.

Figuras 12 – 15

Panorámica de la fuente hídrica Drenaje Natural Montebello 1

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17

Figuras 16 – 19

Panorámica de la fuente hídrica Drenaje Natural Montebello 2



	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17

Figuras 20 – 21

Panorámica del tanque de almacenamiento



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17

- *No se identificaron usuarios concesionados en las fuentes hídricas.*

Las coordenadas correspondientes al Predio Dos 2 Valle del Lili se localizan en el Centro Poblado de Villalosada (hoy Bellavista), del municipio de La Plata, departamento del Huila. De acuerdo con la información cartográfica y ambiental disponible en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, el predio se encuentra localizado al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Serranía de Minas, área protegida que hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP.

En relación con lo anterior, mediante el Acuerdo No. 023 del 20 de septiembre de 2019 se estableció la zonificación y el régimen de usos aplicable al DRMI Serranía de Minas, de manera transitoria, hasta tanto se formulará y adoptará el respectivo Plan de Manejo Ambiental. Posteriormente, mediante el Acuerdo No. 033 del 19 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo de la CAM adoptó el Plan de Manejo Ambiental del DRMI Serranía de Minas y modificó, entre otros aspectos, la zonificación y el régimen de usos establecidos en el Acuerdo No. 023 de 2019.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

De acuerdo con el artículo primero del Acuerdo No. 033 de 2025, se homologó el 86,65 % del área de la categoría de Parque Natural Regional Serranía de Minas a la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas, correspondiente a un área de 24.449,05 ha, localizada en jurisdicción de los municipios de La Argentina, La Plata, Oporapa, Paicol y Tarqui, en el departamento del Huila.

A su vez, el artículo quinto del Acuerdo No. 033 de 2025 modificó el artículo octavo del Acuerdo No. 023 de 2019, estableciendo la zonificación del DRMI Serranía de Minas conforme a lo previsto en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En consecuencia, la zonificación ambiental del área protegida comprende las siguientes categorías:

a) Zona de Preservación: corresponde a un área de 13.903,68 ha, equivalente al 56,87 % del área protegida. Comprende espacios cuyo manejo está orientado a evitar su alteración, degradación o transformación por actividades humanas, con el propósito de mantener los atributos, composición, estructura y función de los ecosistemas y garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación.

b) Zona de Restauración: corresponde a un área de 1.632,18 ha, equivalente al 6,68 % del área protegida. Comprende espacios dirigidos al restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la diversidad biológica, mediante procesos de recuperación y restauración orientados al cumplimiento de los objetivos de conservación.

c) Zona de Uso Sostenible: comprende un área de 8.820,28 ha, equivalente al 36,08 % del área protegida, e incluye espacios destinados al desarrollo de actividades productivas y extractivas compatibles con los objetivos de conservación del DRMI. Esta zona comprende, entre otras, las siguientes subzonas:

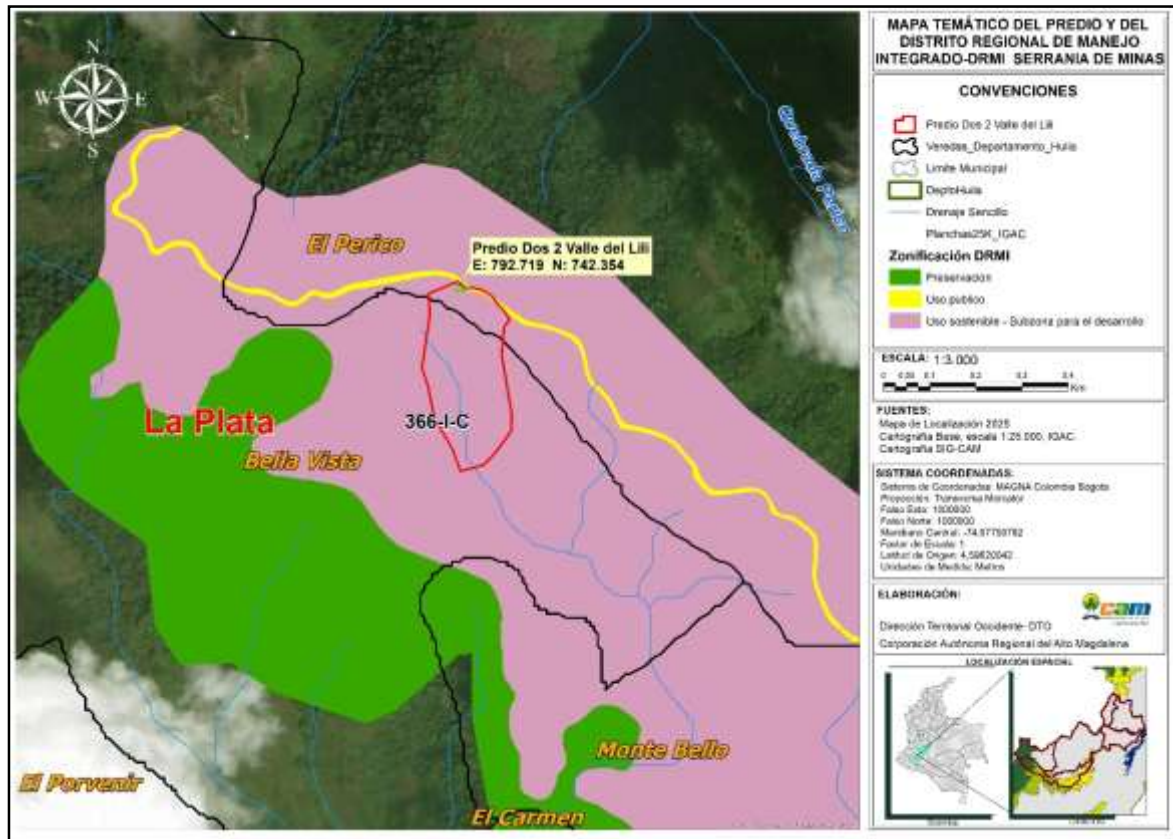
- **Subzona para el Aprovechamiento Sostenible para la Conectividad Biológica:** con un área de 2.832,24 ha, equivalente al 11,58 % del área protegida.
- **Subzona para el Aprovechamiento Sostenible para la Protección de la Recarga Hídrica:** con un área de 2.399,74 ha, equivalente al 9,82 % del área protegida.
- **Subzona el Desarrollo:** con un área de 3.588,30 ha, equivalente al 14,68 % del área protegida.

d) Zona General de Uso Público: corresponde a un área de 92,92 ha, equivalente al 0,38% del área protegida, constituida por espacios destinados al cumplimiento de objetivos particulares de gestión relacionados con la educación, recreación, ecoturismo y desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

Figura 22

Zonificación Ambiental del Predio Dos 2 Valle del Lili en el DRMI.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2026.

Tabla 8
Zonificación DRMI predio

Zonificación	Área Predio	Color Zonificación
Uso Público	0,06	Yellow
Uso Sostenible - Subzona para el desarrollo	5,72	Pink

Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2026.

En este sentido, la localización del Predio Dos 2 Valle del Lili dentro de la zonificación denominada Uso Sostenible - Subzona para el Desarrollo, correspondiente a un área aproximada de 5,72 hectáreas, deberá analizarse de conformidad con la zonificación y el régimen de usos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Serranía de Minas, adoptado mediante el Acuerdo No. 033 del 19 de diciembre de 2025. Esta condición permite al interesado desarrollar actividades agropecuarias dentro del área del predio comprendida en dicha subzona, siempre que estas se desarrollen de conformidad con las condiciones y disposiciones establecidas en el respectivo instrumento de manejo.

No obstante, la localización del predio dentro de una subzona en la que pueden desarrollarse determinadas actividades productivas no implica, por sí misma, la

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

autorización de los diferentes usos del recurso hídrico que pudieran resultar compatibles con dicha zonificación, toda vez que el alcance de la concesión debe corresponder al uso solicitado, sustentado y evaluado dentro del respectivo trámite.

En el presente caso, de acuerdo con la información aportada en la solicitud y las condiciones verificadas durante el trámite, el aprovechamiento del recurso hídrico requerido corresponde al uso doméstico, sin que se haya solicitado su utilización para actividades agrícolas, pecuarias u otros usos diferentes. En consecuencia, se considera técnicamente procedente otorgar la concesión exclusivamente para uso doméstico, en correspondencia con la necesidad acreditada y evaluada dentro de la presente actuación.

Por lo anterior, si bien el interesado podrá desarrollar actividades agropecuarias dentro del área del predio comprendida en la Subzona para el Desarrollo, el recurso hídrico objeto de la presente concesión no podrá ser destinado al abastecimiento de las necesidades de agua asociadas a dichas actividades. En consecuencia, el caudal concesionado deberá ser utilizado exclusivamente para el uso doméstico autorizado, sin que la presente concesión pueda entenderse como autorización para el uso del recurso con fines agrícolas, pecuarios o para cualquier otro uso diferente al expresamente establecido en el acto administrativo que se expida.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2,3 L/s considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Tabla 9
Plan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Realizar mantenimientos constantes a todos los componentes del sistema.						
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Realizar recolección de residuos en el sector del cauce y punto de captación.						
Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas.		X				Ninguna
Implementar obras de control.						

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la tubería/red de conducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia.			X			Ninguna
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados	X	X	X	X	X	Ninguna

Nota. Horizonte del PUEAA presentado.

EVALUACIÓN PUEAA

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-355 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera, el concesionario, deberá presentar a la Corporación soportes de cumplimiento de las actividades señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) para cada vigencia de ejecución del PUEAA.

o Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:

La fuente hídrica, posee área que consta de especies forestales como palmicha, palma boba, especies de bosque de altura y otras de diferentes especies sin identificar, las cuales se encuentran en regular estado de conservación, por riesgo por ampliación de la frontera agrícola y pecuaria.

o Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El Predio, no cuenta con servicio de acueducto veredal.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que las coordenadas del predio Dos 2 Valle del Lili se encuentran ubicadas dentro de la categoría de uso o manejo denominadas Áreas Excluidas de Ordenación Forestal (PNR):

Tabla 10

Régimen de usos ordenación forestal

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
PNR	Áreas Excluidas de Ordenación Forestal	PNR	Área Forestal Protectora

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

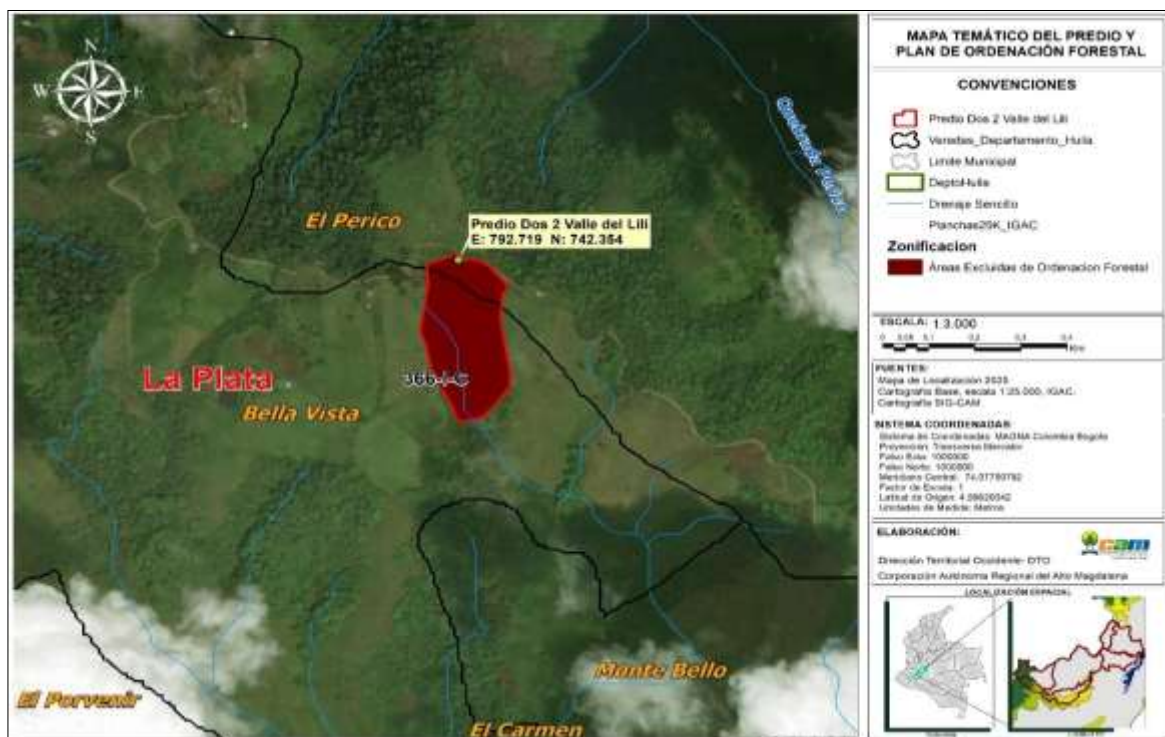
Tabla 11
Zonificación Plan de Ordenación Forestal.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Excluidas de Ordenación Forestal – PNR	Por la previa determinación de estas áreas y esencia como excluidas de este proceso de Ordenación Forestal. Corresponden a los contemplados en los respectivos documentos legales que por mandato y fuerza de ley son relacionados en los respectivos decretos y resoluciones mediante los cuales se declararon y adoptaron. Como ecosistemas estratégicos se reconoce su función y usufructo de interés y utilidad pública general para la población regional y nacional. Mantener y garantizar en ellas, la base de sustentación ecosistémica para el suministro, soporte, regulación y permanencia de los bienes y servicios ecosistémicos para la sociedad huilense y el país.	Los que producto de la coordinación interinstitucional intersectorial e interactorial deban y puedan ser articulados con los planes sectoriales, los planes y procesos de ordenamiento territorial, planes de vida, Pomcas y planes de desarrollo municipal y el plan de desarrollo departamental. Merecen especial atención y referencia los uso en las áreas que terminan siendo objeto de sustracción por determinación de decisiones e intereses del nivel central sobre el regional o el de ciertos grupos de interés sobre el general y público.	Los contemplados en los respectivos documentos de ley que soporta estas áreas.

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Figura 23
Mapa temático de localización de las coordenadas del predio según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son recolectados y transportados hacia el área urbana del Centro Poblado de Villalosada del municipio de La Plata, donde son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo para su adecuada disposición final.

REQUERIMIENTOS DE AGUA

El uso del recurso hídrico solicitado corresponde a doméstico, conforme se detalla a continuación:

Tabla 12

Requerimiento de agua solicitado.

Uso (s)	Cantidad Número	De	Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/s)
Doméstico	10	Habitantes	0,0015 L/s/hab	0,015
CAUDAL REQUERIDO				0,015

Nota. Uso informado y verificado en campo.

Figuras 24 – 27

Vista general del predio.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17

Caudal Remanente de las fuentes hídricas

El caudal remanente del sistema corresponde a **4,335 L/s**, determinado a partir de la sumatoria de los caudales registrados en campo de las fuentes Drenaje Natural Montebello 1 y Drenaje Natural Montebello 2, teniendo en cuenta que ambas fuentes abastecen la poceta ubicada sobre el Drenaje Natural Montebello 1, desde donde el recurso captado es conducido hacia el tanque de almacenamiento.

Tabla 13

Caudal remanente.

Descripción	Valor Caudal (L/s)
Valor Caudal Registrado	5,8
Valor Caudal Concesionado	0
Valor Caudal Solicitado	0,015
Valor Caudal Ecológico (25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM))	1,45
Total caudal remanente	4,335

Nota. Información levantada en campo y validada mediante revisión documental en oficina.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESTITUCIÓN DE SOBRANTES: No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.

PERJUICIO A TERCEROS: Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre el señor **FAIBER PERDOMO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.508.316 expedida en Paicol, en calidad de propietario y usuario del recurso hídrico.

Será obligación del usuario atender cualquier impase derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

SERVIDUMBRE: La concesión de uso de aguas superficiales no implica el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios en los que se localicen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas.

En caso de requerirse la constitución de servidumbres, estas deberán ser gestionadas directamente por el interesado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Adicionalmente, se aclara que una concesión de aguas superficiales se otorga exclusivamente sobre el cauce principal de una corriente hídrica natural, y no sobre canales privados u obras construidas por particulares.

OPOSICIONES: De acuerdo con la constancia de publicación en cartelera de la CAM, el aviso fue fijado el 26 de mayo de 2026 y desfijado el 09 de junio de 2026, según constancia del 10 de junio de 2026. Durante el periodo de publicación se identificaron como días inhábiles el 30 y 31 de mayo, así como el 6, 7 y 8 de junio de 2026.

Asimismo, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de La Plata, el aviso fue fijado el 26 de mayo de 2026 y desfijado el 09 de junio de 2026. En este caso, los días inhábiles dentro del período de publicación fueron el 30 y 31 de mayo, así como el 6, 7 y 8 de junio de 2026.

Durante el tiempo de publicación en ambos espacios, no se presentaron oposiciones por escrito ni observaciones en campo al momento de la visita técnica.

OBSERVACIONES: La obra de captación está ubicada en otro predio, dichas obras no cuentan con sistema de medición de caudal.

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: Que, de conformidad con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de La Plata Huila, adoptado mediante acuerdo N° 13-019 de 2023 de 23 de diciembre de 2023, consultado en el sistema de información geográfico municipal, la clasificación de usos del suelo para el predio que se identifica a continuación:

Tabla 14

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Identificación del predio

CARACTERISTICA PREDIAL

DIRECCIÓN	LOTE 2 VALLE DE LILI
VEREDA	BELLAVISTA
PROPIETARIO	FAIBER PERDOMO CASTILLO
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO	1079508316
NUMERO CATASTRAL	4139600020000000080071000000000
MATRICULA INMOBILIARIA	204-42524
ÁREA DE TERRENO SIG MUNICIPAL	5.7 hectáreas

Nota. Tomado del Plan Básico de Ordenamiento Territorial La Plata.

Las normas para cada uso de suelo son las siguientes:

Tabla 15

Información uso de suelo del predio

CATEGORIA DE SUELO	Suelo rural
<i>Actividad Principal</i>	<i>Protección</i>
<i>Actividad Secundaria</i>	<i>Áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.</i>
<i>Nombre</i>	<i>DRMI Serranía de minas</i>

Nota. Tomado del Plan Básico de Ordenamiento Territorial La Plata.

La clasificación para uso de suelo de protección es la siguiente:

DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE MINAS: La Serranía de Minas, en su conjunto, es considerada una de las regiones de mayor importancia para el departamento del Huila debido a la provisión de servicios eco sistémicos, la conectividad y las dinámicas de conservación natural, esta condición estratégica; su estado de naturalidad, marcado por la presencia de importante áreas boscosas localizadas principalmente sobre las zonas altas de la Serranía y hacia la conexión con la región que comprende el actual PNR El Dorado y el PNN Puracé; así como su importancia en la provisión del agua para las municipios y poblaciones cercanas, propiciaron su declaratoria como Parque Natural Regional a través del Acuerdo de Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM No 023 del 2006.

Compatibilidad con el Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Serranía de Minas

De acuerdo con la zonificación ambiental vigente consultada a través del sistema de información geográfico de la CAM, las coordenadas del predio denominado “Predio Dos 2 Valle del Lili” se encuentran ubicadas al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Serranía de Minas, específicamente en la zonificación de Uso Sostenible - Subzona para el Desarrollo, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental adoptado mediante el Acuerdo No. 033 del 19 de diciembre de 2025. Esta zonificación contempla el desarrollo de actividades productivas, de acuerdo con las condiciones y el régimen de usos establecidos

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

para dicha subzona. En consecuencia, desde el componente de uso del suelo, no se identifica incompatibilidad con el desarrollo de actividades agropecuarias dentro del área del predio comprendida en dicha zonificación. No obstante, para efectos de la presente actuación, el aprovechamiento del recurso hídrico deberá sujetarse al uso expresamente solicitado y evaluado, correspondiente a uso doméstico, sin que la presente autorización comprenda el abastecimiento de agua para actividades agrícolas o pecuarias.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades desarrolladas y de los aspectos técnicos, así como el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al predio, se concluyó lo siguiente:

Es técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **FAIBER PERDOMO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.508.316 expedida en Paicol, en calidad de propietario para beneficio del predio rural denominado “Predio Dos 2 Valle del Lili” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-42524 y código catastral sin información, ubicado en el Centro Poblado Villalosada (hoy vereda Bellavista) en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

El aprovechamiento del recurso hídrico se realizará sobre las fuentes hídricas denominadas Drenaje Natural Montebello 1, en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 794622 y N: 742265, a una altitud de 2182 m.s.n.m. y Drenaje Natural Montebello 2, en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 794683 y N: 742257, a una altitud de 2183 m.s.n.m., con destino a uso doméstico, con un caudal total de **0,015 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 16
Uso Autorizado

Uso (s)	Cantidad Número	De	Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/s)
Doméstico	10	Habitantes	0,0015 L/s/hab	0,015
CAUDAL REQUERIDO				0,015

Nota. Distribución del recurso hídrico a concesionar.

- El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.
- En caso de que, por causas naturales, los niveles hídricos de la fuente disminuyan por debajo del caudal calculado en el presente informe, el aprovechamiento deberá ajustarse conforme a los porcentajes de asignación establecidos, garantizando así la sostenibilidad del recurso.
- El permiso de concesión de aguas se otorgará por un período de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Se realizará una visita de seguimiento anual al permiso de concesión de aguas otorgado, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.
- Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor **FAIBER PERDOMO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.508.316 expedida en Paicol, en calidad de propietario, para uso doméstico.

La actividad se desarrollará en el predio rural denominado “Predio Dos 2 Valle del Lili” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-42524 y código catastral sin información, ubicado en el Centro poblado de Villalosada (hoy vereda Bellavista) en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila

La aprobación del programa se otorga por un período de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue el respectivo Permiso de Concesión de Aguas (PCA). El solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico establecidas en el PUEAA presentado y aprobado.

Tabla 17

Plan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Realizar mantenimientos constantes a todos los componentes del sistema.						
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Realizar recolección de residuos en el sector del cauce y punto de captación.						
Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas.		X				Ninguna
Implementar obras de control.						
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la tubería/red de conducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia.			X			Ninguna
Garantizar la devolución a la fuente de los rebores y caudales no empleados	X	X	X	X	X	Ninguna

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nota. Horizonte del PUEAA aprobado.

- *El caudal concesionado se entrega directamente en la fuente hídrica, por lo tanto, será responsabilidad del peticionario su captación, transporte y uso eficiente, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
- *El suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, el Estado no asume responsabilidad alguna en caso de escasez crítica derivada de fenómenos naturales (sequías, catástrofes, etc.), contaminación o afectaciones causadas por el hombre que reduzcan los caudales útiles disponibles. En tales eventos, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir temporalmente los usos o consumos y establecer turnos o porcentajes de distribución del recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Ninguna de las estructuras productivas del proyecto podrá ubicarse en zonas de exclusión ambiental. El beneficiario es responsable de garantizar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, particularmente en lo referente a la franja de protección ambiental de hasta 30 metros a cada lado de los cauces permanentes o intermitentes presentes en el predio “Predio Dos 2 Valle del Lili”. Asimismo, se debe respetar una zona de protección de 100 metros alrededor de los nacimientos de agua.*
- *No se permitirá la ampliación del área de influencia ni el incremento del caudal otorgado, sin la autorización previa de la Autoridad Ambiental competente.*
- *Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que puedan comprometer la calidad de aguas superficiales, subterráneas y/o suelos, sin contar con el respectivo permiso expedido por la Autoridad Ambiental.*
- *En caso de requerirse la realización de vertimientos puntuales, el beneficiario deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 de 2015, Resolución No. 1207 de 2014 y Resolución No. 1256 de 2021, en lo relacionado con residuos líquidos. Para tal efecto, deberá gestionar y obtener el permiso de vertimientos y/o de reúso de aguas tratadas ante la Autoridad Ambiental competente.*
- *En caso de que se proyecten desarrollos urbanísticos, parcelaciones o cambios en la intensidad del uso del suelo, estos deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 47 (parágrafo) del Acuerdo 13-019 de 2023 por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de La Plata, el cual establece que, previo a su autorización, el municipio deberá formular e implementar el correspondiente instrumento de planificación complementaria, incluyendo como requisito indispensable la zonificación ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.*

4. RECOMENDACIONES

Manejo de residuos no peligrosos

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.
- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal e), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.
- Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.
- Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.

Responsabilidades adicionales del beneficiario

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
 - *El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
 - *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
 - *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

"Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que, según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que, la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que, el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece *“salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión”*.

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

“Artículo 89. *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.”*

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

“Artículo 92. *Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular solo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

“Artículo 2.2.3.2.8.1. *El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”*.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El artículo 2.2.3.2.8.8, refiere que “en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibídem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

PRÓRROGA DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que al respecto del PUEAA, el artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 076 de septiembre 07 del 2026, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **FAIBER PERDOMO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.508.316 expedida en Paicol, en calidad de propietario.

En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **FAIBER PERDOMO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.508.316 expedida en Paicol, en calidad de propietario para beneficio del predio rural denominado “Predio Dos 2 Valle del Lili” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-42524 y código catastral sin información, ubicado en el Centro Poblado de Villalosada (hoy vereda Bellavista) en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, de las fuentes hídricas denominadas Drenaje Natural Montebello 1, en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 794622 y N: 742265, a una altitud de 2182 m.s.n.m. y Drenaje Natural Montebello 2, en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 794683 y N: 742257, a una altitud de 2183 m.s.n.m., con destino a uso doméstico, por un caudal total de **0,015 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

USO	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/s)
Doméstico	10 Habitantes	0,0015 L/s/hab	0,015
CAUDAL OTORGADO			0,015

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 076 de septiembre 07 del 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25% del caudal promedio anual

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos naturales renovables que se autorizan utilizar son el Agua. Le queda prohibido captar mayor caudal a lo otorgado.

PARÁGRAFO ÚNICO: El suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, el Estado no asume responsabilidad alguna en caso de escasez crítica derivada de fenómenos naturales (sequías, catástrofes, etc.), contaminación o afectaciones causadas por el hombre que reduzcan los caudales útiles disponibles. En tales eventos, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir temporalmente los usos o consumos y establecer turnos o porcentajes de distribución del recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El periodo de vigencia se otorga por el término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **FAIBER PERDOMO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.508.316 expedida en Paicol, para un período de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Realizar mantenimientos constantes a todos los componentes del sistema.						
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Realizar recolección de residuos en el sector del cauce y punto de captación.						
Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas.		X				Ninguna
Implementar obras de control.						
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la tubería/red de conducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia.			X			Ninguna
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados	X	X	X	X	X	Ninguna

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso de Concesión de Aguas superficiales, en donde se evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso, sin que ello implique evaluar la estabilidad de las mismas, lo cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Manejo de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.
- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que puedan comprometer la calidad de aguas superficiales, subterráneas y/o suelos, sin contar con el respectivo permiso expedido por la Autoridad Ambiental.
- En caso de requerirse la realización de vertimientos puntuales, el beneficiario deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 de 2015, Resolución No. 1207 de 2014 y Resolución No. 1256 de 2021, en lo relacionado con residuos líquidos. Para tal efecto, deberá gestionar y obtener el permiso de vertimientos y/o de reúso de aguas tratadas ante la Autoridad Ambiental competente.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal e), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.
- Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.
- Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.
- Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.
- En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo no implica la constitución ni adjudicación de servidumbres, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos o autorizaciones para el establecimiento de servidumbres deberán ser gestionados directamente por los interesados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las indemnizaciones a que haya lugar con ocasión del ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre las partes interesadas, se regirán por lo establecido en el Código General del Proceso, correspondiendo su conocimiento y resolución a la jurisdicción ordinaria competente.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO NOVENO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974, conforme al artículo 2.2.3.2.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia ambiental, se reserva la facultad de revisar, modificar, suspender o revocar en cualquier momento el presente permiso de concesión de aguas superficiales, cuando lo considere pertinente, ya sea por razones de interés ambiental, por el incumplimiento de las condiciones establecidas, o por la aparición de hechos nuevos que así lo ameriten, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las concesiones de aguas superficiales solo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública, conforme al artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El titular de la concesión deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificada por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificada por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previa la realización del proceso sancionatorio administrativo ambiental de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a el señor **FAIBER PERDOMO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.508.316 expedida en Paicol, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia en la vereda Bellavista del municipio de La Plata, correo electrónico faiberperdomo2014@gmail.com y contacto 3175736958, indicándole que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Evans Losada Barrera – Profesional Universitario
 Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
 Expediente: PCA-00153-26

Evans Losada Barrera
